

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 681.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
-DEMANDADA: EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00138-00.

TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 16 de junio del 2020 de referencia No 04010930002450581 por valor de **\$5.083.136 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor EDGAR ANDRES LOPEZ BELALCAZAR y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 04010930002450581

- a.** Por la suma de **\$5.083.136 M/CTE**, por concepto del saldo de capital insoluto la obligación.
- b.** Por intereses moratorios del capital insoluto, desde la fecha de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- c.** Fecha de vencimiento 16 de junio del 2020

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para

cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO identificado con la C. de C. No. 94.074.917 y T. P. No. 273.269 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00138